

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.265 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 4 DE ABRIL DE 1979.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité, señores:

Presidente Subrogante, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa.

Asistieron, además, los señores:

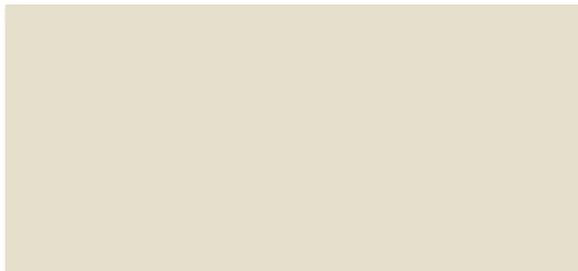
Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Director de Operaciones Internacionales Subrogante,
don Guillermo Greene Pinto;
Director de Comercio Exterior y Cambios Subrogante,
don Patricio Cortés Chadwick;
Abogado Jefe Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Revisor General, don José Luis Corvalán Bucher;
Gerente de Financiamiento Externo, don Jaime Gajardo Mitchell;
Secretario General Subrogante, señora Loreto Moya González;
Gerente de Administración Financiera Subrogante,
señora Francisca Infante Vargas;
Secretaría de Actas, señora Adriana Sartori Zúñiga.

1265-01-790404 - Proposiciones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de
Normas de Comercio Exterior - Memorandum N°s. 149 y 150.

El señor Jorge Rosenthal dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó, en consecuencia, lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las siguientes firmas, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas, en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
747885		5966	335.-
692774		5967	551.-
748134		5968	284.-
525910 y 523550		5969	9.418.-
539769		5970	1.243.-
624989		5971	2.005.-
630861		5972	3.659.-

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>	
47196 Valpso.		5973	1.800.-	
Pl. 0376 - Valpso.		5974	2.048.-	
Pl. 0366 - Valpso.		5975	3.713.-	
Pl. 0377 - Valpso.		5976	1.279.-	
Pl. 0383 - Valpso.		5977	2.131.-	
Pl. 0371 - Valpso.		5978	1.733.-	
Pl. 106 - Valpso.		5979	1.398.-	
67015 Valpso.		5982	165.-	
67123 Valpso.		5983	321.-	
67228 Valpso.		5984	351.-	
653760		5985	263.-	
650465		5986	156.-	
699370		5987	645.-	
665078		5988	702.-	
653475		5989	136.-	
594639 y 594640		5990	124.-	
598230		5991	528.-	
612424		5992	133.-	
537515 y 544434		5993	239.-	
534378		5994	848.-	
620977		5995	222.-	
638078		5996	134.-	
657892		5997	454.-	
636759		5998	207.-	
568114 y 569024/9		5999	176.-	
556598		6000	217.-	
574989, 568616, 568614, 568617, 568121, 568120 y 568119			6001	166.-
636079, 616867, 624666 y 634824			6002	277.-
573374			6003	132.-
624684			6004	108.-
641567			6005	129.-
636626			6006	210.-
660254			6007	287.-
628442			6008	207.-
627407			6009	276.-
657655			6010	179.-
625154	6011		313.-	
670942	6012		746.-	
634223	6013		186.-	
643833, 639726 y 694313	6014		288.-	
622359	6015		144.-	
648828	6016		293.-	
530053	6017	458.-		
613304	6018	107.-		

Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.



<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
650145		6019	258.-
616856			
		6020	171.-
609809 y 696447		6021	238.-
601042		6022	105.-
628282/284		6023	536.-
603848 y 617657		6024	148.-
645738		6025	353.-
628744		6026	342.-
636130		6027	211.-
642858		6028	218.-
645070		6029	175.-
588992		6030	794.-
637555		6031	116.-
626310		6032	874.-
640830		6033	202.-
641494		6034	133.-
667458		6035	177.-
655497		6036	119.-
615111		6037	153.-
660810		6038	407.-
652644		6039	338.-
657947		6040	116.-
648075			
		6041	126.-
661804			
		6042	347.-
661800			
		6043	190.-
608551		6044	287.-
52125 Valpso.		6045	293.-
Pl. 104 - Valpso.		6046	496.-

2° Aplicar a las siguientes firmas las multas cuyos números y montos se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	5980	1.978.-
	5981	3.341.-

3° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las firmas que se indican de las multas cuyos números y montos se señalan, que les fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
533269		5535	2.102.-
628928			
		5209	142.-
623275		5116	106.-
611556		5177	188.-
551355		5178	131.-
609286			
		5214	145.-

4° Amonestar al [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en la operación amparada por el Registro N° 17313 de Concepción.

5° Ratificar la anulación de financiamiento por US\$ 17.600.- otorgado a la firma [REDACTED], sin aplicar sanción en atención a los antecedentes proporcionados.

6° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes para las importaciones y coberturas, en las operaciones amparadas por los Registros que en cada caso se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
714062	[REDACTED]	5068	290.-
722111	[REDACTED]	5248	1.900.-
606700	[REDACTED]	5179	335.-
610433	[REDACTED]	5219	132.-
608890/901	[REDACTED]	5208	935.-

7° Dejar sin efecto la amonestación impuesta al [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en la operación amparada por el Registro N° 619752.

8° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	4958	1.800.-
[REDACTED]	4959	5.885.-
[REDACTED]	4960	1.166.-
[REDACTED]	4961	2.200.-
[REDACTED]	4962	3.267.-
[REDACTED]	4963	3.185.-
[REDACTED]	4964	2.101.-
[REDACTED]	4965	1.040.-
[REDACTED]	4966	2.046.-
[REDACTED]	4967	2.024.-
[REDACTED]	0986	53.167.-

El valor de las multas aplicadas, más los recargos legales correspondientes, deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1265-02-790404 - Circulares de Superintendencia de Bancos e Instituciones
Financieras - Memorandum N° 156 de la Secretaría General.

La señora Loreto Moya dió cuenta al Comité Ejecutivo de las comunicaciones recibidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, entre el 2 de febrero y el 29 de marzo de 1979; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 16° del D.L. N° 1.097:

NUMEROS

MATERIA

CIRCULARES BANCOS COMERCIALES

- | | |
|------|--|
| 1599 | Exención de presentación de RUT o RUN para abrir o manejar cuentas de ahorro. |
| 1600 | Equivalencias de las monedas extranjeras al 28.2.79. |
| 1601 | Deja sin efecto instrucción impartida en Circular N° 708 de 22 de diciembre de 1964. |
| 1602 | Instrucciones complementarias elaboración formularios que indica. |
| 1603 | Reajuste e intereses de créditos vencidos. |
| 1604 | Derechos, impuestos y demás gravámenes aduaneros. Instrucciones a los bancos para su recaudación. |
| 1605 | Normas sobre Avales y Fianzas. |
| 1606 | Modifica normas sobre financiamiento de exportaciones. |
| 1607 | Recaudación de derechos, impuestos y demás gravámenes aduaneros. |
| 1608 | Mercado de monedas extranjeras de libre disposición. |
| 1609 | Equivalencias de monedas extranjeras al 31 de marzo de 1979. |
| 1610 | Depósitos efectuados por sociedades con divisas compradas provenientes de aportes de socios extranjeros. |

CIRCULARES BANCOS DE FOMENTO

- | | |
|-----|---|
| 137 | Equivalencias en monedas extranjeras al 28 de febrero de 1979. |
| 138 | Deja sin efecto instrucción impartida en Circular N° 708 a bancos comerciales del 22.12.64. |
| 139 | Instrucciones complementarias elaboración formularios que se indican. |
| 140 | Reajuste e intereses de créditos vencidos. |
| 141 | Normas sobre Avales y Fianzas. |
| 142 | Modifica normas sobre financiamiento de exportaciones. |
| 143 | Equivalencia de monedas extranjeras al 31.3.79. |

CIRCULARES FINANCIERAS

- | | |
|-----|---|
| 121 | Equivalencia de monedas extranjeras al 28.2.79. |
| 122 | Instrucciones complementarias elaboración formularios que se indican. |
| 123 | Reajuste e intereses de créditos vencidos. |
| 124 | Normas sobre Avales y Fianzas. |
| 125 | Mercado de monedas extranjeras de libre disposición. |
| 126 | Equivalencias de monedas extranjeras al 31.3.79. |

NUMEROS MATERIA

CARTA CIRCULAR

BANCOS COMERCIALES

- 4.0 Comunica nuevo número central telefónica Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
- 5.0 Cuota contribución a gastos funcionamiento Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
- 6.0 Procedimiento que debe seguirse en caso de recibir billetes falsos.
- 7.0 Formularios que entrega la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a las instituciones fiscalizadas.
- 8.0 Opción para que las entidades fiscalizadas adquieran Tomos de Circulares de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
- 9.0 Instrucciones para la recepción de la declaración de pago de tributos que indica.
- 10.0 Complementa Carta Circular N° 56.0 del 17.7.74 - Dispone envío mensual de Arqueo General de Caja a las oficinas del Banco Central de Chile.
- 11.1 Transcribe oficio de Oficina de Normalización Agraria.
- 12.0 Solicita información sobre cuenta corriente que indica.
- 13.0 Da instrucciones sobre Oleografías que indica.

BANCOS DE FOMENTO

- 2. Comunica nuevo número central telefónica Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
- 3. Cuota contribución a gastos funcionamiento Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
- 4. Procedimiento que debe seguirse en caso de recibir billetes falsos.
- 5. Formularios que entrega la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a las instituciones fiscalizadas.
- 6. Opción para que las entidades fiscalizadas adquieran tomos de Circulares de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
- 7. Transcribe oficio de Oficina de Normalización Agraria.
- 8. Da instrucciones sobre Oleografías que indica.

FINANCIERAS

- 2 Comunica nuevo número central telefónica Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
- 3 Cuota contribución a gastos funcionamiento Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
- 4 Procedimiento que debe seguirse en caso de recibir billetes falsos.
- 5 Formularios que entrega la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a las instituciones fiscalizadas.

NUMEROS MATERIA

CARTA CIRCULAR FINANCIERAS

- 6 Opción para que las entidades fiscalizadas adquieran Tomos de Circulares de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
- 7 Transcribe Oficio Oficina de Normalización Agraria.
- 8 Da instrucciones sobre Oleografías que indica.

COOPERATIVAS

- 1 Comunica nuevo número central telefónica Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
- 2 Opción para que las entidades fiscalizadas adquieran Tomos de Circulares de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
- 3 Transcribe oficio de Oficina de Normalización Agraria.

CARTA CIRCULAR CUENTAS CORRIENTES

- 62 Nómina de personas a quienes las empresas bancarias no podrán abrir ni mantener cuenta corriente durante el lapso que indica.
- 63 Elimina personas que indica de nómina de Carta Circular Cuentas Corrientes N° 59 y 62.
- 64 Elimina a personas que indica de nómina de Carta Circular N° 62.

TELEGRAMA CIRCULAR

- 7.6 No concurrencia Banco Sudamericano a Cámara Devoluciones día 1.3.79.
- 8.7 Deja sin efecto Telegrama Circular N° 4.4. del 15.1.79.
- 10.8 Transcribe telex enviado por el Deutsche Bank A.G. sobre "Falsificación total de cheques de viaje en DM de las Instituciones de Crédito Alemanas, de DM 500".
- 11.9 Concurrencia del Banco Continental solo en parte a Cámara Devoluciones día 28.3.79.

1265-03-790404 - Modifica Capítulo III.A.1 "Normas de Encaje del Sistema Financiero" del Compendio de Normas Financieras.

El Comité Ejecutivo acordó, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en lo que corresponde, introducir las siguientes modificaciones al Capítulo III.A.1 "Normas de Encaje del Sistema Financiero" del Compendio de Normas Financieras:

1. Se reemplaza el texto de la letra a) del punto 1.2 del Numeral I, por el siguiente:
- a) Los depósitos y captaciones a plazo desde 30 a 89 días estarán afectos a las siguientes tasas de encaje a partir de los meses que se indican del año en curso:

Abril	19%
Mayo	18%
Junio	17%
Julio	16%

2. Se reemplaza en la letra a) del punto 2 del Numeral I, las expresiones 100% por "50%".

1265-04-790404 - Modifica Capítulo V.B.1 "Endeudamiento con Corresponsales en el Exterior" del Compendio de Normas Financieras.

El Comité Ejecutivo acordó, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, introducir las siguientes modificaciones al Capítulo V.B.1 "Endeudamiento con Corresponsales en el Exterior" del Compendio de Normas Financieras:

1. Reemplazar en el número 2. los porcentajes 60% por 70%.
2. Reemplazar en el inciso segundo del número 3., el porcentaje 215% por 225%.
3. Reemplazar en el número 6., el porcentaje 215% por 225%.

Estas modificaciones regirán a contar del 1° de abril de 1979.

1265-05-790404 - Agrega Título H "Otras Disposiciones" al Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo acordó agregar el siguiente Título H al Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

"H - OTRAS DISPOSICIONES

Las personas naturales o jurídicas que ingresen créditos del exterior amparados en los Artículos 14° y 15° de la Ley de Cambios Internacionales y préstamos asociados al D.L. N° 600 deberán constituir un depósito en el Banco Central de Chile equivalente al 25% de aquellos créditos cuyo plazo promedio de amortización sea inferior a 36 meses. Este depósito será del 15% para aquellos préstamos de plazo promedio igual o superior a 36 meses.

Estos depósitos se efectuarán en la misma moneda en que se haya contratado el crédito, no devengarán intereses y podrán ser reexportados al exterior proporcionalmente a las amortizaciones autorizadas en el plan de pagos.

Tales depósitos se constituirán por la empresa bancaria que intervenga en la liquidación de las divisas y al momento de esta liquidación.

La obligación de depósito antes señalada se aplicará para los créditos que se autoricen por el Banco Central a partir del 5 de abril de 1979".

1265-06-790404 - Estado de Multas al 31 de enero de 1979.

El señor Alejandro Yung dió cuenta del estado de multas aplicadas por este Organismo hasta el 31 de enero de 1979, cuyo detalle es el siguiente:

	<u>Multas</u>	<u>Valor</u>	<u>Multas</u>	<u>Valor</u>
<u>TOTAL MULTAS APLICADAS</u>			5.296	US\$ 12.562.363,69
En año 1975(2°Semestre)	394	US\$ 1.154.208,04		
Aplicadas en año 1976	710	990.383,65		
Aplicadas en año 1977	1.589	2.719.960.-		
Aplicadas en año 1978	2.308	6.597.092.-		
Aplicadas en año 1979 Enero	295	1.100.720.-		
	=====			
<u>TOTAL MULTAS CANCELADAS</u>			3.392	US\$ 2.935.651,34
Canceladas al contado	3.095	US\$ 1.778.164,63		
Canceladas con convenio de pago	297	1.157.486,71		
<u>TOTAL MULTAS DEJADAS SIN EFECTO</u>			903	US\$ 2.935.688,13
<u>TOTAL MULTAS VIGENTES</u>			1.001	US\$ 6.691.024,22
Multas con Sol.de reconsideración en trámite	65	US\$ 352.395,41		
Multas cuyo plazo de pago no ha vencido	385	1.894.022.-		
Multas vencidas pendientes de pago	551	4.444.606,81		
	Suma		5.296	US\$ 12.562.363,69
				=====
<u>MULTAS VENCIDAS PENDIENTES DE PAGO</u>				
Multas en cobranza judicial	189	US\$ 1.993.687,12		
Multas en cobranza pre-judicial	232	476.904,69		
Multas sin gestión de cobro	40	76.993.-		
Multas nuevas vencidas en Enero	90	1.897.022.-		
Suma	551	US\$ 4.444.606,81		
				=====

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

Sobre esta materia, el señor Yung hizo presente que, de acuerdo a información proporcionada por la Unidad de Multas de la Sección Contabilidad, en el año 1977 se aplicaron 1.589 multas por un total de US\$ 2.719.960 y en 1978 se aplicaron 2.308 multas por un total de US\$ 6.597.092.- Realizando un estudio comparativo de los meses de enero de 1978 y enero del año en curso, resulta que en el primer mes de 1978 se aplicaron 104 multas y en el mes de enero de este año esa cantidad aumentó a 295 multas, lo que demuestra un considerable crecimiento, cuyo resultado son problemas administrativos, ya que a mayor número de multas se necesita más personal para controlarlas.

El señor Errázuriz añadió que considera alarmante la gran cantidad de multas que se está aplicando, a lo que el señor Rosenthal manifestó que se debe tener en cuenta que en el transcurso del año han aumentado en forma considerable las exportaciones e importaciones y que también sólo ahora se están aplicando las normas de coberturas, lo que ha significado mayor cantidad de multas a pesar que el criterio que aplica la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior es bastante flexible.

El señor José Antonio Rodríguez informó respecto a las multas en cobranza judicial, que prácticamente son cifras irrecuperables por cuanto en su mayoría son empresas que se encuentran en quiebra.

El señor Rosenthal manifestó que mientras existan normas deben sancionarse las infracciones, pero que a su juicio, el criterio aplicado es bastante abierto como lo demuestra el hecho de que en los embarques anticipados hasta US\$ 3.000.- FOB, la Comisión no aplica multas.

Finalmente el señor Rodríguez opinó que debe esperarse el resultado de la nómina de multas impagas enviada a los bancos comerciales el 15 de marzo de 1979, mediante la cual se le exigirá a todas las personas o entidades que mantengan multas impagas, una Garantía en Boleta Bancaria a la Vista, en moneda extranjera, equivalente al 100% del valor de la operación, la cual sólo será devuelta al finiquitarse la respectiva operación o cancelarse la multa.

1265-07-790404 - Ratificación de Comisiones de Servicio al Exterior - Memorandum N° 643 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung manifestó que, conforme a lo dispuesto en el Título II del "Reglamento de Comisiones de Servicio", aprobado en Sesión N°1252, somete a ratificación del Comité Ejecutivo las Comisiones de Servicio al Exterior que a continuación se indican:

Autorización N° 339 - Sr. Enrique Tassara Tassara

para viajar a Europa y Estados Unidos a fin de efectuar visita a Organismos de Seguro Oficial, principales Bancos y Discusión Financiamiento Proyecto Colbun-Machicura de Endesa, entre el 17 de marzo y 15 de abril de 1979.

Autorización N° 341 - Sr. Rodrigo Castellón Covarrubias

para viajar a Nueva York a fin de asistir a Seminario sobre Banca Central en el Morgan Guaranty Trust Co., entre el 11 de abril y el 20 de mayo de 1979.

Autorización N° 342 - Sr. Alvaro Bardón Muñoz

para viajar a Santo Domingo a fin de asistir a Reunión de ALIDE, entre el 1° de abril y el 6 de abril de 1979.

La Gerencia Administrativa cancelará los pasajes, viáticos y gastos que corresponda.

1265-08-790404 - Enrique Olivares Palma - Prórroga Beca Ad-Hoc del Banco Interamericano de Desarrollo - Memorandum N° 644 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung recordó que en Sesión N° 1.261, celebrada el 7 de marzo de 1979, el Comité Ejecutivo dió su aprobación para que el señor Enrique Olivares asistiera a la Beca Ad-Hoc del Banco Interamericano de Desarrollo, entre los días 12 y 23 de marzo último. Informó que como el BID ha extendido la fecha hasta el día 28 de ese mes y la fecha de regreso del señor Olivares es el día 30 del mismo mes, propone al Comité Ejecutivo otorgarle el viático correspondiente y autorizarle la prórroga.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y dió su conformidad para que el señor Enrique Olivares Palma prorrogue su permanencia en la Beca Ad-Hoc del Banco Interamericano de Desarrollo hasta el 30 de marzo de 1979, fecha de su regreso a Santiago.

El Banco Interamericano de Desarrollo cancelará un estipendio diario de US\$ 55.- hasta el día 28 de marzo y el Banco le otorgará el viático correspondiente por los días 29 y 30 de marzo de 1979.

1265-09-790404 - Carla María Piretta Gellona - Contrato a honorarios por período que indica - Memorandum N° 645 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung sometió a consideración del Comité Ejecutivo la contratación a honorarios de la señora Carla María Piretta para desempeñarse como bibliotecaria en Fiscalía en reemplazo de la bibliotecaria titular de esa Unidad, quien se encuentra haciendo uso de su licencia maternal.

En relación a lo anterior, el Comité Ejecutivo acordó contratar a honorarios por cuatro meses, a contar del 1° de abril de 1979, a la señora Carla María Piretta Gellona para desempeñarse como bibliotecaria de Fiscalía. Los honorarios que se pagarán serán el equivalente a la renta del grado 10 de la Planta de Profesionales y Técnicos.

1265-10-790404 - [REDACTED] - Reconocimiento como institución financiera extranjera, para los fines que indica, en reemplazo de [REDACTED] s I [REDACTED] - Memorandum N° 760 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Greene recordó que en Sesión N° 1.146, celebrada el 18 de mayo de 1977, el Comité Ejecutivo autorizó a la firma [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] institución financiera extranjera para los fines señalados en el N° 1 del Artículo 59 del D.L. 824 sobre impuesto a la renta. Agregó que dicha firma ha cambiado su nombre por el de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], solicitando por tanto se autorice a ésta para los fines señalados anteriormente.

El señor Greene hizo presente que la Dirección de Operaciones Internacionales ha comprobado el cambio de nombre, verificando que éste se efectuó el 2 de octubre de 1978.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité Ejecutivo acordó autorizar para los fines señalados en el número 1 del Artículo 59 del Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta, a la institución financiera extranjera denominada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], domiciliada en 280 Park Avenue (West Bidg.), New York, N.Y. 10017, Estados Unidos, en reemplazo de ([REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]), que fué autorizada por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1.146 del 18 de mayo de 1977.

1265-11-790404 - Asociación Internacional de Fomento (AIF) - Autoriza pago suscripciones de Reposiciones de Recursos. - Memorandum N° 761 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Greene se refirió al D.L. 2.085 (77) mediante el cual el Gobierno de Chile autorizó al Presidente de la República para suscribir reposiciones de recursos de la Asociación Internacional de Fomento (AIF) por la suma de US\$ 350.096,50, facultando al Banco Central de Chile para que, por cuenta del Gobierno de Chile, pagara dichas reposiciones, pudiendo éste resarcirse con cargo a la participación que al Fisco le corresponde en sus utilidades de acuerdo al Artículo 50 del D.L. 1.078 de 1975.

Por el Decreto de Hacienda N° 21 se delegó en el Ministro de Hacienda la facultad de suscribir las mencionadas reposiciones, el cual mediante notificaciones de suscripción fechadas el 30 de marzo de 1979 y debidamente refrendadas por la Contraloría General de la República con el número 106-79 conforme al D.L. 1263 de 1975, suscribió la Tercera, Cuarta y Quinta Reposiciones de Recursos de la AIF en los términos establecidos en las Resoluciones 77, 92 y 102 de esa Asociación, alcanzando un total del equivalente en moneda nacional de US\$ 350.096,50.

Con el fin de cumplir con lo dispuesto en el D.L. 2085, el señor Greene propuso al Comité Ejecutivo facultar a la Gerencia de Organismos Internacionales para que efectuó este pago.

El Comité Ejecutivo concordó con lo propuesto por el Sr. Greene y resolvió facultar a la Gerencia de Organismos Internacionales para que pague según lo dispuesto en el D.L. 2085 (77) y en el Decreto de Hacienda 21 (78), a la Asociación Internacional de Fomento (AIF), por cuenta del Gobierno de Chile, a más tardar el 30 de abril de 1979, la cantidad de US\$ 350.096,50 equivalente en moneda nacional por concepto de suscripción de la Tercera, Cuarta y Quinta Reposición de Recursos establecidas en las resoluciones 77, 92 y 102 de esa Asociación.

Se deja constancia que, conforme a las disposiciones legales citadas el Banco Central puede resarcirse de estos pagos, con cargo a la participación que al Fisco le corresponda en sus utilidades de acuerdo al artículo 50 del Decreto Ley N° 1078 de 1975.

1265-12-790404 - Modifica programa de Crédito Global Agropecuario suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo - Memorandum N° 762 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Greene recordó que el Banco Central de Chile, en su calidad de Agente Fiscal de la República de Chile, suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con fecha 9 de febrero de 1979, un Convenio de Crédito hasta por la suma de US\$ 17.000.000.- o su equivalente en otras monedas extranjeras, más los intereses correspondientes, destinado a financiar parte de un programa de desarrollo agropecuario. Agregó que, después de aprobado el "Reglamento para el programa de Crédito Global Agropecuario" por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1.256 y a fin de cumplir con las condiciones estipuladas en el contrato de préstamo, se sometió a consideración del BID dicho reglamento.

El BID realizó algunas observaciones al reglamento para la ejecución del programa, las cuales una vez analizadas y acordado el texto definitivo, se someten a consideración del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo, luego de estudiar las modificaciones propuestas, acordó modificar las secciones 1.12, 2.1.1, 2.3.1, 2.4.1, 2.4.3 y 2.6.3 del Reglamento para el Programa de Crédito Global Agropecuario aprobado en Sesión N° 1.256 del 31 de enero de 1979, y las cláusulas primera y séptima del Contrato Subsidiario Participación de Instituciones Intermediarias en la Ejecución del Programa de Crédito Global Agropecuario, que se acompañan como Anexos a la presente Acta.

1265-13-790404 - Com. [REDACTED]; - Autoriza aumento a US\$ 120.000.000.- crédito Exxon Overseas Services S.A. - Memorandum de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Greene recordó que en Sesión N° 1.194 del 18 de enero de 1978, se autorizó a la [REDACTED]; para contratar un crédito con Exxon Overseas Services S.A. por US\$ 50.000.000.- el cual, mediante Sesión N° 1.231 del 30 de agosto de 1978, fué ampliado a US\$... 65.000.000.- Agregó que en esta oportunidad la citada [REDACTED] solicita se le autorice para contratar un nuevo aumento de US\$ 55.000.000.- del crédito antes mencionado, el cual se pagaría en 24 cuotas trimestrales, venciendo la primera el 31 de marzo de 1982 y la última el 31 de marzo de 1987, manteniéndose vigentes las demás condiciones establecidas por Acuerdo N° 1194-22-780118.

El Comité Ejecutivo, ante lo expuesto por el señor Greene, acordó autorizar a la [REDACTED]; para contratar el aumento a US\$ 120.000.000.- del crédito de US\$ 50.000.000.- concedido por Exxon Overseas Services S.A., aprobado por Acuerdo N° 1194-22-780118 y aumentado a US\$ 65.000.000.- según Acuerdo N° 1231-06-780830.

El aumento de US\$ 55.000.000.- se pagará en 24 cuotas sucesivas trimestralmente, la primera de las cuales se pagará el 31 de marzo de 1982 y la última el 31 de marzo de 1987, manteniéndose vigentes las demás condiciones establecidas en el Acuerdo N° 1194-22-780818.

Asimismo, se acordó otorgar a dicha Compañía el acceso al mercado de divisas para el servicio de la ampliación del mencionado préstamo.

Se deja constancia que la fecha de presentación de esta solicitud fué el día 3 de abril de 1979.

1265-14-790404 - Empresa Nacional de Electricidad S.A. Autoriza acceso al mercado de divisas por obligaciones derivadas de créditos con el BIRF. - Memorandum de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Greene informó que la Empresa Nacional de Electricidad ENDESA S.A. suscribió con el Estado de Chile, a través del Tesorero General de la República, un Convenio de Préstamo Subsidiario (Proyecto del sector del cobre), mediante el cual se conviene en prestar a esa Empresa, en calidad de subpréstamo, una porción del Préstamo BIRF 1200-CH otorgado por el Banco Mundial al Estado de Chile.

Esta operación fué autorizada por los Decretos del Ministerio de Hacienda N°s. 711 y 712 del 15 de septiembre de 1978.

ENDESA solicita el acceso al mercado de divisas para cumplir con las obligaciones derivadas del Préstamo de que se trata, cuyas condiciones financieras son las siguientes:

- Monto máximo: US\$ 10.500.000.-
- Amortización: 23 cuotas semestrales desiguales, con vencimientos los días 15 de febrero y 15 de agosto de cada año, venciendo la primera el día 15 de agosto de 1979.
- Interés: 10% anual sobre el saldo insoluto, pagadero semestralmente los días 15 de marzo y 15 de septiembre de cada año, comenzando el 15 de marzo de 1979.
- Comisión de compromiso: 0,75% anual, con liquidación semestral en la fecha de pago de interés.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a la Empresa Nacional de Electricidad S.A., el ingreso del crédito mencionado precedentemente, en las condiciones señaladas, otorgándoles acceso al mercado de divisas para el servicio del mismo en conformidad al Art. 15 del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

1265-15-790404 - Autoriza prórroga Préstamos al Fisco en moneda extranjera - Memorandum N° 7-1 de la Dirección de Política Financiera.

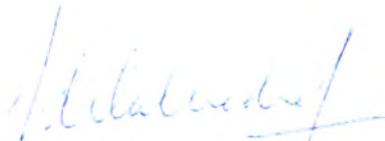
La señora Francisca Infante se refirió al Decreto de Hacienda N° 352, del 12 de mayo de 1978, mediante el cual se autorizó al Tesorero General de la República para convenir con el Banco Central de Chile la prórroga hasta el 31 de diciembre de 1982 de los préstamos otorgados por esta Institución, tanto para la parte de capital como de intereses.

Recordó que en Sesión N° 1.237 del 4 de octubre de 1978 el Comité Ejecutivo acordó prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1978 las obligaciones de capital e intereses vencidas al 31 de diciembre de 1977 y por vencer durante el año 1978.

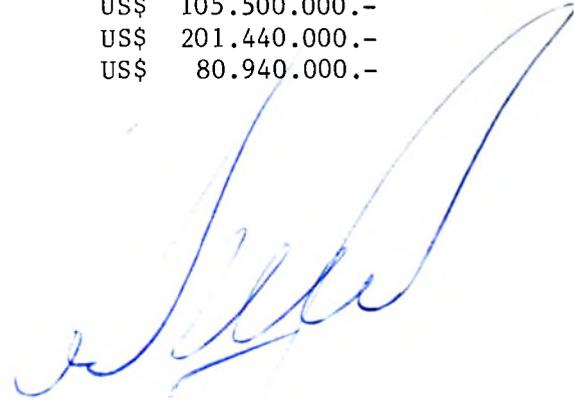
La señora Infante manifestó que en esta oportunidad corresponde prorrogar al 31 de diciembre de 1979, los préstamos vencidos al 31 de diciembre de 1978 y por vencer durante 1979, tanto de capital como de intereses.

El Comité Ejecutivo, conforme a lo anterior, acordó prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1979 las obligaciones del Fisco vencidas al 31 de diciembre de 1978 y por vencer durante 1979, tanto de capital como de intereses de los siguientes préstamos:

DL 233	Dcto. Heda.	832	US\$	100.000.000.-
DL 233	Dcto. Heda.	1662	US\$	50.000.000.-
DL 785	Dcto. Heda.	82	US\$	171.347.768,65
DL 785	Dcto. Heda.	982	US\$	183.950.000.-
DL 1278-1444-1445	Dcto. Heda.	570	US\$	105.500.000.-
DL 1278-1444-1445	Dcto. Heda.	97	US\$	201.440.000.-
DL 2052-1263-1444	Dcto. Heda.	16	US\$	80.940.000.-



SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Presidente Subrogante



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército(R)
Vicepresidente Subrogante



HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA
Gerente General Subrogante



LORETO MOYA GONZALEZ
Secretario General Subrogante

REGLAMENTO PARA EL PROGRAMA DE CREDITO

GLOBAL AGROPECUARIO

I. - PROPOSITO Y DEFINICIONES DEL PROYECTO DE REGLAMENTO.

El propósito de este documento es el de establecer los términos y disposiciones que regirán el Programa de Crédito Agropecuario.

Para la aplicación del Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la República de Chile, se establecen las siguientes definiciones:

- 1.1 BID. - El Banco Interamericano de Desarrollo, en su calidad de entidad financiera internacional que concede el préstamo.
- 1.2 República de Chile - Prestatario del programa.
- 1.3 Banco Central - El Banco Central de Chile, ejecutor del programa a través del refinanciamiento de operaciones de créditos.
- 1.4 ODEPA - Oficina de Planificación Agrícola del Ministerio de Agricultura que tendrá a cargo la supervisión y coordinación técnica de la ejecución del programa y además realizará la evaluación ex-ante de los proyectos que excedan los límites autónomos y la evaluación ex-post del programa.
- 1.5 Contrato de Préstamo - Contrato celebrado entre la República de Chile y el BID para cooperar en la ejecución de un Programa de Desarrollo Agropecuario (Préstamo N° 37/IC-CH)
- 1.6 Recursos del Préstamo - Los montos que desembolsa el BID de acuerdo con el Contrato de Préstamo.
- 1.7 Dirección de Operaciones Internacionales del Banco Central - Autoridad que asigna y aprueba los recursos que van a participar en el programa.
- 1.8 Gerencia de Organismos Internacionales - La unidad dentro del Banco Central que a través del Departamento Operativo de Organismos Internacionales tendrá a su cargo la operación y control financieros del programa.
- 1.9 Línea de Crédito - Los recursos asignados por el Banco Central a las Instituciones Intermediarias para el financiamiento de proyectos elegibles dentro del programa.
- 1.10 Programa - Conjunto de créditos a concederse para el financiamiento de proyectos del sector agropecuario.
- 1.11 Instituciones Intermediarias (I.I.) - Aquéllas entidades que servirán de intermediarias al Banco Central para la colocación de los recursos del programa a los Beneficiarios.

- 1.12 Proyecto - Plan de Inversiones que contempla por lo menos inversiones fijas y/o capital de explotación y capital de operación y que sea viable técnica, económica, financiera y administrativamente y que cumpla con los objetivos del Programa. Para tales propósitos se utilizarán las siguientes definiciones:
- I Inversiones Fijas: construcciones rurales o instalaciones de equipos permanentes tales como graneros, plantas para procesamiento primario de cosechas, e inversiones tales como destronque, nivelación, emparejamiento y otras de capital fijo amortizable a largo plazo.
 - II Capital de explotación: bienes durables e inversiones semipermanentes tales como compra de ganado reproductor, implementos agrícolas, realización de obras a nivel predial como cercos, pastizales y otras inversiones reproductivas amortizables a mediano plazo.
 - III Capital de Operación: operaciones ordinarias de siembra, cultivo, recolección y comercialización, compra de insumos y otras operaciones anuales a corto plazo.
- 1.13 Beneficiario - La persona natural o jurídica del sector privado que recibe los créditos de las I.I. otorgados con los recursos del Programa.
- 1.14 Financiamiento - Financiamiento que el Banco Central hace a las instituciones intermediarias con cargo a la línea de crédito.
- 1.15 Crédito - Financiamiento que se hace de un proyecto por las instituciones intermediarias a los beneficiarios.
- 1.16 Contrato de Crédito - El contrato que la I.I. participante deberá celebrar con el beneficiario para el otorgamiento del crédito.
- 1.17 Contrato Subsidiario de Participación - El contrato que las instituciones intermediarias deberán suscribir con el Banco Central, por medio del cual se les declara elegibles y participantes en el Programa.

II NORMAS PARA LA CONCESION DE LOS CREDITOS

2.1 Objetivos y Descripción del Programa

2.1.1 Objetivos y Destino - Los objetivos básicos del Programa son:

- a) Aumentar la producción y la productividad del sector agropecuario de Chile;
- b) Mejorar el abastecimiento del mercado interno y aumentar las exportaciones;
- c) Crear oportunidades de empleo en las zonas rurales; y
- d) Elevar el nivel de vida de los beneficiarios.

Para este propósito el Programa contempla el financiamiento de proyectos específicos destinados a promover la capitalización y tecnificación de las empresas agropecuarias y la realización de inversiones en instalaciones para el almacenaje, conservación, distribución, comercialización y procesamiento primario de productos agropecuarios, con el propósito de dinamizar el desarrollo del sector.

Dicho objetivo se alcanzará a través del otorgamiento de créditos a productores individuales, empresas, cooperativas y otras organizaciones productivas del agro, destinados a la instalación, expansión, renovación y mejoramiento mediante la adquisición de maquinarias, equipos y bienes de capital así como el financiamiento de capital de trabajo, de explotación y de operación compatible con la inversión.

Los recursos del Programa se destinarán al financiamiento de proyectos específicos viables técnica, administrativa, económica y financieramente. En el caso de ampliaciones, el análisis se basará en las estimaciones de inversión, costos y beneficios incrementales.

2.1.2 Recursos Financieros. Los recursos crediticios del Programa estarán constituidos por los fondos del préstamo del BID y los fondos de contrapartida local. Los beneficiarios complementarán los recursos aportados por el Programa hasta por los montos requeridos para financiar el costo total del proyecto, en una suma que no será inferior al 20% del costo del respectivo proyecto.

2.1.3 Mecanismos Institucionales. El Programa será ejecutado por el Banco Central como Agente Fiscal a través de la Gerencia de Organismos Internacionales y los recursos del Programa serán canalizados por las Instituciones Intermediarias.

Dicha Gerencia contará con el personal adecuado para administrar el Programa.

Las funciones de la Gerencia con relación al Programa serán las siguientes:

- a) estudiar y aprobar la elegibilidad de la I.I.;
- b) supervisar el funcionamiento de las I.I. en el Programa y ejercer control sobre los créditos concedidos, a fin de que se cumplan los requisitos exigidos en este Reglamento;
- c) supervisar y controlar la eficiencia del sistema contable y de información del Programa, tanto a nivel de I.I. como del Banco Central; y,
- d) Responsabilizarse de la coordinación del Programa en cuanto a sus relaciones con otras Unidades u organismos involucrados en el mismo y las I.I.

2.2 Aplicación de los Recursos Financieros.

2.2.1 Del BID. Los recursos del préstamo estarán disponibles para el financiamiento de bienes de capital, equipos, maquinarias, herramientas e insumos técnicos importados y el componente importado de los citados bienes cuando sean de producción nacional, en todos los casos precedentes de países elegibles de conformidad con el Contrato de Préstamo.

2.2.2. Aporte Local.

- a) Los fondos de contrapartida local se destinarán al financiamiento de bienes de capital, y/o para financiamiento de capital de trabajo, y/o de explotación y servicios técnicos;
- b) Instituciones Intermediarias. Se considerarán como Instituciones Intermediarias elegibles para el Programa las siguientes instituciones financieras acorde con la ley chilena: los bancos de fomento, comerciales, Banco del Estado, CORFO e INDAP, las que serán elegibles para actuar como Instituciones Intermediarias siempre y cuando se ajusten a las condiciones establecidas en este Reglamento. Para que una Institución Intermediaria participe en el Programa deberá suscribir con el Banco Central un contrato subsidiario de participación,

el que deberá notificarlo al BID. Las funciones que tendrán las instituciones intermediarias en la utilización y canalización de los recursos del programa quedarán formalizadas entre dichas instituciones y el Banco Central conforme al proyecto de contrato de participación que figura como Anexo N° 2 a este Reglamento. El riesgo crediticio será por cuenta de las instituciones intermediarias.

2.3 Restricciones del Programa.

2.3.1 Generales

- a) Con los recursos del préstamo no se podrán otorgar créditos para (i) capital de trabajo con excepción de insumos técnicos importados o la parte importada de insumos técnicos producidos en el país; (ii) gastos generales y de administración de los beneficiarios.
- b) Con los recursos del Programa no se podrán otorgar créditos para (i) compra de inmuebles; (ii) financiamiento de deudas; y (iii) recuperación de capital invertido.

2.4 Elegibilidad.

2.4.1 Beneficiarios. Se considerarán beneficiarios los productores individuales, empresas, cooperativas y otras organizaciones productivas del agro, del sector privado, de cualquier región del país y dedicados a la producción, almacenaje, conservación, comercialización, distribución y procesamiento primario de productos agropecuarios.

2.4.2 Proyectos. Cada uno de los proyectos para cuya ejecución se solicita financiamiento deberá contar con un estudio que incluirá como mínimo lo siguiente: (a) inventario de los recursos existentes; (b) plan de inversiones propuesto; (c) análisis de la factibilidad técnica, económica, financiera y administrativa del proyecto y de compatibilidad con buenas prácticas para el uso racional de los recursos naturales; especialmente del suelo y las aguas.

2.4.3 Metodología para la selección de los proyectos (análisis ex-ante)
Para seleccionar los proyectos que se incluirán en este programa se deberá asegurar que los mismos sean viables desde los puntos de vista técnico, económico, financiero y administrativo. Para la selección de proyectos para los cuales se solicita un crédito de hasta el equivalente de US\$ 250.000.-, los mismos deberán arrojar una tasa de retorno financiera no inferior al 13%. Para la selección de proyectos para los cuales se solicita un crédito del equivalente de más de US\$ 250.000.-, los mismos deberán arrojar, además de una tasa de retorno financiera no inferior al 13% una tasa interna de retorno socio-económica no inferior al 13% o un valor presente neto positivo, utilizando una tasa de actualización social de por lo menos 13% anual, según la metodología que se indica en el siguiente párrafo. Para aquellos proyectos cuyo financiamiento se solicite un crédito inferior al equivalente de US\$ 250.000.-, las instituciones intermediarias podrán utilizar la metodología de análisis socio-económico que consideren adecuada de acuerdo a sus propios requerimientos.

Los análisis de rentabilidad deberán realizarse en base a la información estadística y proyecciones de ingresos y gastos que deberán presentar los posibles subprestatarios como parte de los

estudios de factibilidad de los respectivos proyectos. Dicha información deberá permitir identificar el efecto incremental del proyecto, distinguiéndose entre la situación que se produciría sin llevar a cabo el proyecto y llevando a cabo el mismo. La información correspondiente a cada proyecto deberá presentarse de conformidad con el modelo que aparece en el Apéndice I del Reglamento. En el análisis de rentabilidad financiera se utilizarán precios de mercado (a precios constantes) para valorar los gastos e ingresos anuales del proyecto. En el análisis de rentabilidad socio-económica se emplearán precios sociales o de cuenta (a precios constantes), que reflejen parámetros nacionales para valorar los costos y beneficios anuales del proyecto, de conformidad con las técnicas generalmente aceptadas para el análisis beneficio/costo.

La información correspondiente a cada proyecto deberá presentarse de conformidad con el modelo que aparece en el Anexo N° 1 de este Reglamento. Las instituciones intermediarias deberán atender preferentemente aquellos proyectos que tengan una mayor rentabilidad financiera y económica según sea el caso.

2.4.4 Asistencia Técnica. Será requisito necesario que, en cada caso, a juicio de la I.I., los beneficiarios posean la aptitud técnica que pueda requerir la ejecución del proyecto o, en su defecto, existan seguridades de que dispondrán de la adecuada asistencia técnica. De INDAP recibirán asistencia técnica los prestatarios de dicho organismo. En los casos en que el costo de la asistencia técnica deba ser pagado total o parcialmente por el beneficiario, dicho costo podrá financiarse con los recursos del aporte local del Programa. Este financiamiento podrá incluir la preparación del proyecto.

2.5 Límites en el Monto de los Subpréstamos.

Con los recursos del Programa: (i) podrán concederse créditos por montos superiores al equivalente de US\$ 250.000.- y hasta el equivalente de US\$ 500.000.- cuando el Banco, luego de conocer la opinión del ejecutor, exprese que no los objeta; y (ii) sólo podrán concederse créditos por montos que no hagan exceder del equivalente de US\$ 500.000.- el saldo adeudado por el beneficiario incluyendo este Programa y los Programas financiados con los Préstamos 194/SF-CH, 394/SF-CH y 471/SF-CH, salvo cuando se obtenga la aprobación previa del BID.

2.6 Términos y Condiciones de los Créditos otorgados con Recursos del Programa.

2.6.1 Plazos. Los créditos para adquirir bienes de capital se extenderán a plazos no inferiores a 2 años ni superiores a doce años. Estos plazos incluirán períodos de gracia, los que serán fijados por las instituciones intermediarias correspondientes, de acuerdo con las características de cada proyecto y teniendo en cuenta la capacidad de pago del beneficiario y la generación de fondos del proyecto, los que no podrán exceder de cuatro años.

Los créditos destinados al financiamiento de cosechas anuales deberán ser pagados en un plazo que permita recolección y venta ordenada en el mercado de los productos financiados. En ningún caso se otorgarán plazos de amortización superiores a la duración de los bienes o inversiones financiados. Las Instituciones Intermediarias deberán repagar al Banco Central los recursos de la línea de crédito que utilicen en cada operación, en los mismos plazos que concedan al beneficiario.

2.6.2 Mantenimiento del Valor. Los créditos que se concedan dentro del Programa serán otorgados con cláusula de reajustabilidad, a fin de mantener el valor de la deuda, de acuerdo con las normas establecidas por el Banco Central, de conformidad con la legislación chilena.

2.6.3 Intereses y Comisiones.

- a) La tasa de interés máxima aplicable a las Instituciones Intermediarias por el Banco Central de Chile para los recursos del préstamo del BID será de hasta el 9% anual, calculada sobre el capital reajustado;
- b) La tasa de interés máxima aplicable a las I.I. por el Banco Central con cargo a los recursos que éste por sí o como Agente Fiscal aporte al Programa será del 9% anual calculada sobre el capital reajustado. Esta tasa podrá ser modificada por el Comité Ejecutivo del Banco Central en concordancia con la política monetaria y crediticia del prestatario y entrará en vigencia en cada caso, una vez que el Banco exprese que la misma es compatible con la política del Banco sobre tasas de interés en ese tipo de financiamiento.
- c) El diferencial máximo de interés aplicable a los créditos a los beneficiarios por las Instituciones Intermediarias con cargo a los recursos a que se refieren las letras (a) y (b) anteriores será de hasta el 3,5% anual calculado sobre el capital reajustado;
- d) Podrá cobrarse una comisión de servicios sobre el monto total del crédito de hasta un 3% y por una sola vez; y,
- e) Los intereses por mora podrán llegar hasta 5%, adicional a la tasa de interés anual del crédito.

A solicitud fundada del Banco Central el BID podrá acordar las modificaciones de las tasas de interés señaladas en las letras (a) y (e) precedentes, del diferencial a que se refiere la letra (c) y la comisión indicada en letra (d).

2.6.4 Garantías. Los créditos se otorgarán con garantías a satisfacción de las Instituciones Intermediarias. La relación crédito/garantía a aplicarse no deberá ser inferior a (80:100).

2.6.5 Adquisición de Reproductores. Los requisitos para la adquisición de reproductores bovinos deberán ajustarse de la siguiente manera:

2.6.5.1 Para importación de ganado se financiarán:

- a) sementales de pedigree puros, o por cruce con certificados

- de progenie o de producción debidamente inscritos en registros reconocidos oficialmente;
- b) reproductores hembras con un porcentaje de sangre pura del 75% o más.
- 2.6.5.2 La compra en el país de ganado para la producción de carne se hará solamente con los recursos del aporte local, observándose además lo siguiente: las hembras serán de un mínimo de media raza y los machos de un mínimo de 3/4 de una raza aprobada previamente por el Prestatario; el ganado lechero, en todo caso, deberá ser de un mínimo de 3/4 de raza.
- 2.6.5.3 Los animales que se adquirieran con recursos del Programa deberán ser de una edad comprendida entre 1 y 4 años; sólo en casos excepcionales justificados técnicamente, se aceptarán de edad mayor o menor.
- 2.6.6 Otras condiciones. Todo crédito que se otorgue por las Instituciones Intermediarias a los beneficiarios con cargo al Programa deberá perfeccionarse en un contrato de crédito en el que se deberá incluir entre las condiciones que se exijan a los beneficiarios, por lo menos las siguientes:
- a) El derecho del Banco Central y ODEPA, de las Instituciones Intermediarias y del BID, de examinar los registros, bienes, lugares, trabajos y construcciones del correspondiente proyecto;
- b) El compromiso que el beneficiario utilizará exclusivamente los recursos del crédito en la adquisición de bienes y servicios contemplados en el proyecto respectivo;
- c) La obligación del beneficiario de proporcionar todas las informaciones que razonablemente le solicite el Banco Central, ODEPA, las Instituciones Intermediarias y/o el BID con respecto al proyecto y su situación financiera;
- d) El derecho de las Instituciones Intermediarias de suspender los desembolsos del crédito y declarar las obligaciones de plazo vencido si el beneficiario no cumple sus obligaciones;
- e) La constitución por parte del beneficiario de garantías específicas suficientes a favor de la entidad intermediaria y compromiso del beneficiario de asegurar y mantener el seguro de bienes que garanticen el crédito contra los riesgos y en los valores que se acostumbra en el comercio, dentro de las posibilidades existentes en el país;
- f) El compromiso del beneficiario de que tomará las medidas que sean necesarias para que los contratos de construcción y de prestación de servicios, así como toda compra de bienes para el respectivo proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, teniendo en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso;
- g) La aceptación previa de cada beneficiario de que su respectivo crédito, con todos los derechos, privilegios y garantías otorgados a favor de las Instituciones Intermediarias que correspondan, pueda ser cedido o traspasado por estas últimas a favor del prestatario en cualquier momento que sea requerido para ello por el organismo ejecutor;
- h) Disposición favorable para instrumentar las recomendaciones de asistencia técnica tendientes a un mejor aprovechamiento

del crédito;

- i) El compromiso del beneficiario que el Banco Central o la Institución Intermediaria puedan hacer publicidad de los créditos, mencionando la fuente de recursos.

2.6.7 Desembolso y Vigilancia de los Créditos. Las Instituciones Intermediarias participantes comprobarán la inversión de los créditos mediante procedimientos de general aceptación y mantendrán una vigilancia constante de las operaciones de los beneficiarios hasta la total liquidación del crédito. Para tal efecto las I.I., deberán desembolsar los préstamos concedidos mediante estados de pagos visados, en conformidad al avance de las inversiones programadas. Las I.I. podrán conceder anticipos con cargo a los préstamos que otorguen. Cuando se comprobare que un beneficiario ha suministrado dolosamente datos inexactos o que ha incumplido alguna de las condiciones convenidas en el contrato de crédito, se dará por vencida la obligación y se tomarán las acciones legales pertinentes.

1.- NORMAS ESPECIALES APLICABLES.

1 Monto del Programa y Aportes.

El monto del Programa alcanzará al equivalente de US\$35.0 millones. El Programa se financiará de la siguiente manera:

El equivalente de US\$17.0 millones provenientes del préstamo; y el equivalente de US\$18.0 millones provenientes del aporte local, que será aportado por el Banco Central de Chile, por sí o como Agente Fiscal y/o las Instituciones Intermediarias participantes.

2 Distribución de los Recursos del Programa.

El Banco Central hará una distribución adecuada de los recursos del Programa para ser utilizados por cada una de las Instituciones Intermediarias teniendo presente para ello la ejecución dinámica y oportuna del Programa y su compatibilidad con los requerimientos anuales del Programa monetario y crediticio.

3 Especificación de los requisitos que deberán cumplir las Instituciones Intermediarias Participantes.

El Banco Central determinará las Instituciones Intermediarias que estime elegibles para participar en el Programa. Los requisitos de elegibilidad que deberán cumplir estas Instituciones serán:

- a) Estar sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o en su defecto, de la Contraloría General de la República;
- b) Disponer o emplear, a juicio del Banco Central, de la apropiada capacidad o servicios externos necesarios para el análisis y supervisión de los proyectos que se les presenten a ser financiados bajo el Programa

de tal manera que sus aspectos técnicos, financieros, económicos y administrativos queden debidamente garantizados según las exigencias del Reglamento de Crédito;

- c) Contar a juicio del Banco Central, con un sistema de contabilidad, registro de fondos e información financiera que permita cumplir en forma oportuna y fidedigna con los requisitos de información del Programa en lo relativo a: (i) identificación de las inversiones del Programa y de los fondos utilizados, sean estos recursos provenientes de la línea de crédito o de las propias Instituciones Participantes; (ii) recuperaciones; (iii) créditos otorgados; (iv) rubros financiados; (v) reinversiones; y, (vi) estado de la cartera de créditos concedidos con recursos del Programa;
- d) Comprometerse a entregar al Banco Central toda la información que éste solicite en relación al continuado cumplimiento del Programa, su participación en él y la supervisión de los proyectos financiados.

3.4 La declaración de elegibilidad y la autorización consiguiente para que una Institución Intermediaria pueda participar en el Programa, se concretará mediante la celebración de un contrato de participación, que será suscripto por el Banco Central. Este contrato se firmará al momento de incorporarse la Institución al Programa e incluirá en su texto los puntos principales que se reseñan a continuación:

- a) Declaración de elegibilidad de la Institución Intermediaria por parte del Banco Central, por efecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos anteriores;
- b) Obligatoriedad de que los créditos concedidos serán utilizados exclusivamente, para satisfacer los objetivos del Programa y que estos y los proyectos financiados, cumplirán los requisitos que establece el Reglamento del Programa, el que se anexará formando parte del Contrato de Participación;
- c) Especificación de los beneficiarios elegibles;
- d) Especificación de las condiciones financieras de los créditos que podrán concederse;
- e) La obligatoriedad de la firma de un contrato entre el beneficiario y la Institución Participante para perfeccionar el crédito;
- f) Especificación de las condiciones financieras del refinanciamiento del Banco Central;
- g) Obligatoriedad de la presentación de Informes semestrales de la Institución Intermediaria al Banco Central sobre el estado de ejecución de los proyectos financiados, de la cartera de créditos y sus recuperaciones;
- h) Obligatoriedad de la presentación al Banco Central, dentro de los 90 días siguientes al cierre de cada ejercicio económico de la entidad y mientras el programa se encuentre en ejecución, de los estados financieros e información financiera complementaria respecto al Programa, dictaminados por Auditores Públicos independientes, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o la Contraloría General de la República, de conformidad con los requisitos de auditoría del BID.

NOTA: Los Anexos citados en el presente Reglamento serán enviados directamente por la Gerencia de Organismos Internacionales a las Instituciones Intermediarias potencialmente elegibles.



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

A N E X O 1
=====

UNA MUESTRA DE LOS TIPOS DE DATOS ANUALES DE INVERSIONES,
INGRESOS Y GASTOS NECESARIOS RECOLECTAR

<u>RUBROS</u>	<u>Año 0</u>	<u>Año 1</u>	<u>Año 2</u>	<u>Año 3</u>	<u>Año 4</u>
A. <u>Inversiones</u>					
1. Activo fijo					
Terrenos					
Construcciones					
Maquinaria					
Equipos					
Vehículos					
Ganado					
Plantas					
etc.					
2. Capital de Trabajo					
B. <u>Producción</u>					
1. Volumen físico					
2. Precio por unidad					
3. Valor					
C. <u>Ventas</u>					
1. Volumen físico					
2. Valor					
D. <u>Retención para auto consumo</u>					
Unidades					
Valor					
E. <u>Pérdidas físicas y desperdicios</u>					
Volumen					
Valor					
F. <u>Costos de Operación</u>					
1. Mano de Obra					
a. Contratada: Calificada					
No calificada					
b. Familiar					
2. Insumos Técnicos: Fertilizantes					
Semillas					
Pesticidas					
Bolsas, etc.					
3. Beneficios Sociales					
4. Materia Prima					
5. Combustible					

6. Lubricantes
7. Electricidad
8. Medicamentos
9. Agua
10. Mantenimiento
11. Administración
12. Impuestos
13. Seguros
14. Depreciación, etc.

A N E X O N° 2

CONTRATO SUBSIDIARIO PARTICIPACION DE INSTITUCIONES INTERMEDIARIAS

EN LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE CREDITO GLOBAL AGROPECUARIO.

En Santiago, a _____, entre el Banco Central de Chile, en adelante el Banco Central, Institución Autónoma de Derecho Público, domiciliada en calle Agustinas N° 1180 de la ciudad de Santiago, representado por _____ del mismo domicilio anterior en su calidad de _____ y el _____ (en adelante I.I.) domiciliado en calle _____ de esta ciudad, representada por don, _____ en su calidad de, _____ del mismo domicilio anterior, se ha convenido el siguiente contrato de participación de entidad intermediaria en la ejecución del Programa BID-Banco Central de Chile.

CLAUSULA PRIMERA:

Antecedentes: La República de Chile ha celebrado con el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante denominado BID) el Contrato de Préstamo N°... 37-IC-CH con el objeto de realizar un programa de créditos (en adelante denominado "Programa") a través de instituciones intermediarias, para financiar proyectos específicos destinados a promover la capitalización y tecnificación de los productores agropecuarios y la realización de inversiones en instalaciones para almacenaje, conservación y procesamiento primario de productos agropecuarios, de conformidad a los términos y condiciones que se establecen en el Reglamento de Crédito, que se entenderá forma parte del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA:

Objeto: El objeto del presente contrato es acordar la participación de I.I. en la ejecución del Programa mencionado en la cláusula anterior y, por ende, establecer las normas básicas que regirán dicha participación.

CLAUSULA TERCERA:

Asignación de recursos:

- (a) El Banco Central fijará cupos a la entidad para comprometerlos en créditos que estén dentro del límite autónomo establecido en este Contrato y de acuerdo con el siguiente procedimiento:
- (i) Una vez firmado el Contrato de Participación, I.I. presentará al Banco Central una lista de los proyectos susceptibles de ser financiados con recursos del Programa. Dicha lista deberá contener una identificación de los rubros, el origen de los bienes y los recursos que se utilizarán para el financiamiento de cada proyecto en base a un formulario que el Banco Central preparará al efecto.
 - (ii) Una vez recibida por el Banco Central la información suministrada por I.I., la Gerencia de Organismos Internacionales, revisará la misma para asegurarse que I.I. tiene identificada la demanda, procediendo en dicho caso a asignarle un cupo de recursos, el cual se comunicará de inmediato a I.I. para que al iniciarse el período de compromiso pueda aprobar operaciones con cargo al mismo.
 - (iii) El Banco Central revisará periódicamente la asignación de recursos, pudiendo efectuar su redistribución de acuerdo con el comportamiento de I.I. en la utilización efectiva del citado cupo.

(HOJA N° 2)

- (b) Para la concesión de créditos por montos superiores al equivalente del límite autónomo, I.I. presentará al Banco Central solicitud de asignación de recursos:
- (i) Acompañada de los documentos que justifiquen el análisis efectuado del correspondiente proyecto, junto con una copia del borrador del contrato aprobado por su Junta Directiva así como también una evidencia de la aprobación en principio de la operación objeto de la solicitud por parte de la misma junta.
 - (ii) El Banco Central, a través de la Gerencia de Organismos Internacionales revisará la información recibida de I.I. y la remitirá a ODEPA para verificar la evaluación del proyecto de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Programa. Una vez constatado este aspecto, la Gerencia de Organismos Internacionales aprobará o negará el subpréstamo y en el mismo acto, dado el caso, asignará a I.I. el cupo adicional de recursos correspondiente al subpréstamo, comunicando de inmediato dicha asignación. En el caso que por el monto del subpréstamo se requiera intervención del BID, la aprobación final del subpréstamo y la correspondiente asignación de cupo adicional se efectuará luego de conocer la no objeción y/o la opinión favorable del BID, según sea el caso.
 - (iii) Hecha la asignación de los recursos y notificada I.I., el Banco Central procederá a registrar el monto de estas asignaciones, comprometiéndolas para la utilización oportuna por parte de I.I.. El plazo de utilización de estos recursos estará determinado por las necesidades de financiamiento de los proyectos; I.I. se encargará del efectivo cumplimiento del calendario de desembolso en cada proyecto.
- (c) Este sistema de asignación de recursos de que trata la presente cláusula podrá modificarse por acuerdo entre el Banco Central y el BID.

CLAUSULA CUARTA:

Análisis de las solicitudes de Crédito: I.I. analizará las respectivas solicitudes de crédito y verificará que se reúnan las características siguientes:

- (a) Serán sujetos de crédito elegibles dentro del Programa, aquellas personas naturales o jurídicas del sector privado, agropecuario y agroindustrial, que cuenten con la adecuada capacidad administrativa, financiera, técnica y económica para ejecutar y operar el proyecto respectivo.
- (b) Los proyectos que podrán ser financiados dentro del programa serán los elegibles de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Programa.

CLAUSULA QUINTA:

Condiciones de los Créditos:

- (a) Sólo podrán concederse créditos por montos que no hagan exceder del equivalente de US\$ 500.000 el saldo adeudado por el beneficiario incluyendo este programa y los programas financiados con los préstamos 194/SF-CH, 394/SF-CH y 471/SF-CH, salvo cuando se obtenga la aprobación previa del BID;
- (b) Dentro de los límites establecidos en la letra (a) anterior, I.I. podrá conceder créditos a un mismo beneficiario:
 - (i) sin la aprobación del Banco Central, cuando no excedan al equivalente de US\$ 100.000;
 - (ii) con la aprobación previa del Banco Central cuando sean superiores al equivalente de US\$ 100.000 pero que no excedan de US\$ 250.000;
 - (iii) cuando sean superiores al equivalente de US\$ 250.000 pero que no excedan de US\$ 500.000, siempre que el BID, luego de conocer la opinión del Banco Central, exprese que no los objeta.

(HOJA 3)

CLAUSULA SEXTA:

Cesión de Créditos: Con respecto a los créditos que otorgue con recursos del Programa, I.I. se compromete a:

- (i) mantenerlos en su cartera libres de todo gravámen; y
- (ii) cederlos o traspasarlos al Fisco cuando el Banco Central así lo exigiera, con todos los derechos, privilegios y seguridades en ellos convenidos.

CLAUSULA SEPTIMA:

Mecanismo de Desembolso a las Instituciones Intermediarias y Documentación:

El Banco Central refinanciará hasta el 100% de los giros correspondientes a los subpréstamos otorgados siempre que se hubiere cumplido con los requisitos que se señalan en el presente Convenio y en el Reglamento de Crédito. Previamente a cada giro I.I. remitirá al Banco Central la información requerida, copia del o de los contratos de subpréstamos respectivos con indicación de las cantidades a girar con cargo a los mismos, conjuntamente con uno o más pagarés suscritos por I.I. a favor del Banco Central y cuyas fechas de vencimiento serán las mismas que las pactadas para el reembolso del subpréstamo, con un margen de cinco días hábiles. La obligación de I.I. con el Banco Central será directa y en ningún caso estará vinculada al pago por parte del Beneficiario.

I.I. se compromete a que los créditos concedidos serán utilizados exclusivamente para satisfacer los objetivos del Programa. I.I. deberá desembolsar los préstamos concedidos mediante estados de pago visados en conformidad al avance de las obras proyectadas. Se podrán conceder anticipos con cargo a los préstamos que otorgue.

CLAUSULA OCTAVA:

Condiciones Financieras: Las condiciones financieras del refinanciamiento son las establecidas en el Reglamento del Programa. La deuda de la entidad al Banco Central correspondiente a los recursos de la Línea de Crédito se establecerá en dólares norteamericanos y se pagará en moneda corriente de acuerdo al tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

CLAUSULA NOVENA:

Registro, Inspecciones e Informes:

- (a) I.I. se compromete a llevar registros adecuados en que se consigne de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que el Banco Central haya aprobado, las inversiones en el Programa, incluyendo todos los demás fondos que deban aportarse para la total ejecución de los proyectos financiados. Los registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar los créditos otorgados, los servicios contratados, permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría y dejando constancia del progreso y costo del Programa, de conformidad con el sistema de contabilidad financiera mencionado en el Reglamento del Programa.
- (b) El Banco Central podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio de la parte del Programa a cargo de I.I.
- (c) I.I. deberá permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco Central, ODEPA y el BID, inspeccionen en cualquier momento la ejecución de la parte del Programa a su cargo y revisen los registros y documentos que el Banco Central y el BID estimen pertinentes conocer.
- (d) I.I. conviene en presentar al Banco en los plazos que se señalan para cada uno de ellos, los informes que se indican a continuación:
 - (i) Dentro de los treinta (30) días siguientes a cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Programa conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco Central.

(HOJA N° 4)

- (ii) Los demás informes que el Banco Central y el BID razonablemente soliciten respecto a la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Programa.
- (iii) Dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico de I.I. comenzando con el ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 1979, y mientras el Programa se encuentre en ejecución de conformidad con el presente contrato, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria, al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Programa.
- (e) Los estados y documentos descritos en el anterior inciso (iii) del inciso (d) de esta Cláusula deberán contar con dictámenes de auditores públicos independientes, a satisfacción del Banco Central, y dentro de los plazos arriba mencionados. Cuando el Banco Central lo solicite, los informes descritos en los subincisos (i) y (ii) del inciso (d) anterior se presentarán también con dictámenes, en la forma arriba mencionada. I.I. deberá autorizar a quien haga la auditoría, para que pueda proporcionar directamente al Banco Central toda información adicional que éste razonablemente solicite con relación al Programa y a su situación financiera.

CLAUSULA DECIMA:

Evaluación Económica Ex-Post: I.I. realizará una evaluación económica de la parte del programa a su cargo, tres años después del último desembolso del préstamo del BID, y la entregará a ODEPA. Dichas evaluaciones deberán ser hechas sobre la base de un número suficiente de proyectos que constituya una muestra estadística aceptable. La metodología será la acordada con el Banco Central.

CLAUSULA UNDECIMA:

Suspensión y vencimiento anticipado: El Banco Central de Chile, con aviso a I.I. podrá suspender la ejecución del presente Contrato cuando se presente y subsista cualquiera de los siguientes casos:

- (a) Si el Banco Interamericano de Desarrollo suspendiera los desembolsos del Préstamo, salvo el caso en que la suspensión afectare solamente fondos pactados o por pactarse con otra entidad intermediaria.
- (b) Si I.I. deja de cumplir o retarda el cumplimiento de cualquier obligación emanada del presente Contrato y no la soluciona dentro del plazo de 15 días contados de la fecha de requerimiento. En este evento, el Banco Central de Chile considerará todas las obligaciones de plazo vencido y podrá exigir el pago inmediato de todas las cantidades giradas en conformidad al presente Contrato, con sus reajustes e intereses; y
- (c) Si la situación financiera de I.I. es tal que, a juicio del Banco Central no puede proseguir la ejecución del Programa.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA:

Este contrato tendrá una duración igual al tiempo requerido para la total cancelación o pago de las sumas adeudadas ya sea en concepto de capital o intereses, de conformidad a las disposiciones en él contenidas.

CLAUSULA DECIMOTERCERA:

Interpretación y Solución de Controversias: La interpretación del presente contrato corresponderá a las partes de común acuerdo. A falta de este acuerdo, la solución de controversias será resuelta por el Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras en el carácter de árbitro arbitrador, en única instancia y contra su decisión no procederá recurso alguno.